



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 124 -2024-GR PUNO/GR

Puno, ..... 15 MAYO 2024 .....



### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2024-0007043, sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 025-2024-OEC/GR PUNO-1;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 025-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de servicio de alquiler de motoniveladora, según términos de referencia, para la meta: "Mejoramiento de la Carretera PU N-110: EMP. PE-34I Asiruni - Rosaspata - Huayrapata - EMP. PE-34I Ninantaya, Distritos de Vilquechico - Rosaspata - Moho - Huayrapata, Provincia de Huancané y Moho - Puno".

Que, como sustento de la declaración de nulidad de oficio, se tiene lo siguiente: El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018- EF, en su artículo 76, numeral 76.1, dispone: "Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso";

Que, el rechazo de ofertas se encuentra regulado por el artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a su numeral 68.3, en el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud;

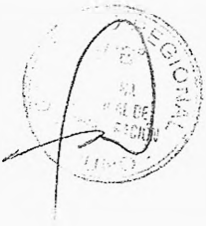
Que, de acuerdo al artículo 76, numeral 76.1, una vez que se han transitado las etapas de admisión, evaluación y calificación de ofertas, y antes del otorgamiento de la buena pro, el comité de selección debe revisar las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, para efectos del rechazo de ofertas regulado en el artículo 68 del Reglamento;

Que, en el presente caso, se tiene que con fecha 18 de marzo de 2024, el postor D&S HAGEO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el postor M&A EQUIPMENT S.R.L., presentan sus ofertas; en el Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA, el primero, consigna el monto de S/ 250,560.00, el segundo, consigna el monto de S/ 256,800.00;

Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones, mediante Carta N° 35-2024-OEC/AS-25- 2024-OEC/G R-PUNO-1 de 20 de marzo de 2024, y Carta N° 37-2024-OEC/AS-25-2024- OEC/GR-PUNO-1 de 20 de marzo de 2024, solicitó a ambos postores la reducción de su oferta económica, manifestando que sus ofertas superaban el valor estimado; las cartas han sido notificadas como subsanación a través del portal web del SEACE;

Que, es así que en fecha 21 de marzo de 2024, el postor D&S HAGEO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con Carta N° 003-2024-D&SH, acepta reducir su oferta, y acompaña un nuevo Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA, por S/ 236,880.00. A su vez, el postor M&A EQUIPMENT S.R.L., con Carta N° 02-2024-M&A ESRL-2024, también acepta reducir su oferta, y acompaña un nuevo Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA, por S/ 226,680.00;

Que, según ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACION DE LAS OFERTAS Y CALIFICACION de fecha 25 de marzo de 2024, Formato N° 11, de fojas 231, con posterioridad a la presentación de ambas cartas de aceptación de reducción de oferta económica, se procede a la apertura de sobres que contienen las ofertas técnicas de los





## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 124 -2024-GR PUNO/GR

Puno, .....15. MAYO 2024.....



postores, admitiéndose las ofertas de M&A EQUIPMENT S.R.L. y D&S HAGEO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quienes quedan en ese orden de prelación, procediéndose finalmente a la calificación de ofertas; como resultado, según FORMATO N° 22, ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de fecha 25 de marzo de 2024, se otorga la buena pro al postor M&A EQUIPMENT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por S/ 226,680.00;

Que, de acuerdo al artículo 76, numeral 76.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el procedimiento de reducción de oferta económica, se implementa, después de que se han transitado las etapas de admisión, evaluación y calificación de ofertas, y antes del otorgamiento de la buena pro; sin embargo, en el presente caso, luego que ambos postores aceptaron y redujeron sus ofertas económicas, se transitó las etapas de admisión, evaluación y calificación de ofertas; realizando una nueva evaluación económica, contrariando lo dispuesto por la norma legal citada;

Que, la Opinión N° 105-2023/DTN, en sus conclusiones establece: *"3.1 De conformidad con lo establecido en el numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento, de manera previa al otorgamiento de la Buena pro, el órgano a cargo del procedimiento de selección revisa las ofertas económicas de los postores que cumplen con los requisitos de calificación y, de corresponder, solicita la reducción de la oferta económica, a los postores que obtuvieron el 1er y 2do lugar, cuando se trate de bienes y servicios en general, (...); siempre que dichas ofertas hubiesen superado el monto del valor estimado o referencial, según corresponda. 3.2 Lo dispuesto en numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento, no busca que se realice nuevamente una evaluación económica, toda vez que la etapa en que se desarrolla tal acto ya ha concluido y se cuenta con un orden de prelación definido, sino que el objeto de dicha disposición es obtener, en tanto sea posible, un mínimo de postores con ofertas económicas idóneas -es decir, que se ajusten al valor estimado o referencial-, con el fin de recurrir a alguna de estas en caso el postor adjudicado inicialmente pierda la buena pro y/o no llegue a suscribir el contrato";*

Que, los hechos expuestos en los considerandos precedentes, contravienen lo establecido en el artículo 76, numeral 76.1, artículo 68, numeral 68.2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la pretensión anulatoria de la Entidad ha sido puesta en conocimiento del postor M&A EQUIPMENT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; el mismo que mediante Carta N° 10-2024 M&A ESRL, de fojas 324, propone la conservación del acto, manifestando que con la reducción de las ofertas, no se ha alterado el orden de prelación;

En la Resolución N° 3376-2023-TCE-S6, el Tribunal de Contrataciones del Estado, ha establecido que los actos que contravienen la normativa no son conservables. En el presente caso, el trámite de reducción de oferta económica implementado, contraviene el artículo 76, numeral 76.1, artículo 68 numeral 68.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, por lo que no sería factible la conservación del acto.

De conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)

Que, con Informe Legal N° 000186-2024-GRP/ORAJ, de fecha 09 de mayo de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señala que está de acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 025-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de servicio de alquiler de motoniveladora, según términos de referencia,





## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 124 -2024-GR PUNO/GR

Puno, ..... 15 MAYO 2024 .....



para la meta: "Mejoramiento de la Carretera PU N-110: EMP.PE-34I Asiruni - Rosaspata - Huayrapata - EMP. PE-34I Ninantaya, Distritos de Vilquechico - Rosaspata - Moho - Huayrapata, Provincia de Huancané y Moho - Puno"; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de calificación de ofertas;

Estando al Memorando N° 000364-2024-GRP/GGR, de la Gerencia General Regional, Informe Legal N° 000154-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Informe N° 91-2024-GR-PUNO/AS-SM-28-2024-OEC/GR PUNO-1, de Órgano Encargado de las Contrataciones, Carta N° 118-2024-GR PUNO/ORAOASA-WHCM, Carta N° 10-2024 M&A ESRL, del contratista M&A EQUIPMENT S.R.L., Informe N° 1503-2024-GR-PUNO/ORAOASA-WHCM, del Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 000148-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000186-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 011547-2024-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 025-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de servicio de alquiler de motoniveladora, según términos de referencia, para la meta: "Mejoramiento de la Carretera PU N-110: EMP.PE-34I Asiruni - Rosaspata - Huayrapata - EMP. PE-34I Ninantaya, Distritos de Vilquechico - Rosaspata - Moho - Huayrapata, Provincia de Huancané y Moho - Puno"; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de calificación de ofertas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

RICHARD HANCCO SONCCO  
GOBERNADOR REGIONAL

